

10899 RESOLUCION de 11 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelve solicitudes de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de marzo de 1988, adoptó un Acuerdo sobre concesiones de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho Acuerdo,

Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 11 de marzo de 1988, por el que se resuelven solicitudes de los beneficios del Polo de Desarrollo de Oviedo. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del Acuerdo de Gobierno antes citado, las Resoluciones individuales que afectan a cada Empresa, especificando en dichas Resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid a 11 de marzo de 1988.—El Secretario de Estado, Guillermo de la Dehesa Romero.

Hmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO A LA RESOLUCION

TEXTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, por el que se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que pretendan instalarse dentro de la demarcación territorial del Polo de Desarrollo de Oviedo.

Por Real Decreto 2304/1984, de 26 de diciembre, fue prorrogado el plazo del régimen de beneficios de dicho Polo, y actualmente por la disposición transitoria primera de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

El artículo 4.º del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, ha modificado las bases primera, segunda, cuarta y quinta del citado Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo segundo.

Transferidas al Principado de Asturias las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativa a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo por Real Decreto 3546/1983, de 21 de diciembre, los proyectos presentados en el mismo han sido informados por los Organismos competentes de dicha Comunidad, formulándose la correspondiente propuesta individualizada y siendo valorados seguidamente por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial. Una vez completos los expedientes, el Ministerio de Economía y Hacienda procede a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este Acuerdo, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y sector económico; en el anexo III, se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo IV constan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria o carecer de interés económico social.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de marzo de 1988, acuerda:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al concurso convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, que se relacionan en el anexo II de este Acuerdo.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de este Acuerdo, con la cuantía y extensión señalada para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo será reconocido en cada Resolución individual que se expida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 1, del presente Acuerdo, a las Empresas que previamente lo hayan solicitado.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada y en la que figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente. En cada Resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 1, del presente Acuerdo se cifrará la cuantía de la subvención y el importe de la indemnización por gastos de traslado, si procediere.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta Resolución tendrán una duración de cinco años.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación, y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º Queda revisada la calificación de las Empresas señaladas en el anexo III, en la forma que en el mismo se establecen.

Art. 4.º Se desestiman las peticiones presentadas por las Empresas que figuran relacionadas en el anexo IV.

Art. 5.º 1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, por conducto de la Consejería de Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, las condiciones generales y especiales de cada Resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La Resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exige a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales reglamentarias, así como las Ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de ordenaciones tributarias, y la de 25 de noviembre de 1987, sobre cumplimiento de obligaciones de la Seguridad Social.

Art. 6.º 1. La materialización del presente Acuerdo, en relación con las subvenciones previstas en el mismo, quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

2. La concesión de las subvenciones a que dé lugar la Resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15 «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771, del vigente Presupuesto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, si no se hubiera dado el destino previsto a la subvención.

ANEXO I

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
2. Reducción del 95 por 100 de la cuota de la licencia fiscal durante el periodo de instalación	Si	Si	Si	Si
3. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
4. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si

ANEXO II
(Aprobados)

Numero de expediente	Empresa	Localización	Beneficios
<i>Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo</i>			
10/813	Transportes Arias, S. A.	Avilés	A (9,5 por 100 de subvención).
10/814	Manantial de Sofelguera, S. A.	Piloña	A (9 por 100 de subvención).
10/816	Las Brisas, S. A.	Llanes	A (8 por 100 de subvención).
10/819	Grusifas, S. A., y Snava, S. A.	Nava	A (3 por 100 de subvención).
10/822	José Luis Blanco Fernández	Navia	A (7 por 100 de subvención).
10/824	Central Lechera de Gijón, S. A.	Gijón	A (5 por 100 de subvención).
10/825	Agar de Asturias, S. A.	Llanes	A (14 por 100 de subvención).
10/828	Constantino Cortina Calleja	Oviedo	A (7 por 100 de subvención).
10/829	Luis Hevia Menéndez	Gijón	A (7 por 100 de subvención).
10/832	Saimón Atlántico de Galicia, S. A.	Cangas del Narcea	A (9 por 100 de subvención).

ANEXO III
(Revisiones)

Numero de expediente	Empresa	Cálificación anterior	Cálificación revisada
No existen Empresas recalificadas			

ANEXO IV
(Denegados)

Numero de expediente	Empresa	Localización
10/818	Flunch, S. A.	Gijón.
10/821	Mantequeras Arias, S. A.	Ribera Arriba.
10/823	José Antonio Santiago Martínez	Coaña.
10/827	Francisco José Vallina Vigil	Siero.

10900 *RESOLUCION de 26 de abril de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el Contingente de Importación de quesos originarios de los países EFTA, correspondiente al segundo cuatrimestre de 1988.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3599/87, de la Comisión, por el que se fijan para 1988 los contingentes aplicables a la importación en España de leche y productos lácteos procedentes de terceros países y en los protocolos acordados entre la Comunidad y los países EFTA, en virtud de los cuales se han establecido los contingentes de quesos previstos para España a lo largo del periodo transitorio,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente de 1.765 toneladas de quesos originarios de los países EFTA distribuido según los términos indicados en el anexo de la presente Resolución, para el segundo cuatrimestre de 1988. A este contingente se añadirán los eventuales remanentes del primer cuatrimestre.

Segundo.-Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «Certificado de Importación o de fijación anticipada», a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3183/80, y se presentarán, antes de las trece horas, en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza de 3 ECU por cada 100 kilogramos netos de producto en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas de la fianza será el que resulte de multiplicar los ECU por el tipo de cambio verde vigente.

Tercero.-Por cada número de contingente se podrá solicitar, mediante un único certificado de importación, una o varias subpartidas comprendidas en el mismo.

Cuarto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece:

a) La cantidad solicitada podrá ser, como máximo, el 10 por 100 del contingente convocado.

b) Para cada número de contingente, las firmas importadoras no podrán presentar más de un Certificado de Importación al día.

Quinto.-En la cumplimentación de los Certificados de Importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

5.1 En la casilla 7, la descripción de los productos se hará según la especificación que figura en el anexo de la presente Resolución, indicando el número de contingente al que corresponde.

5.2 En la casilla 8, se pondrá la subpartida o subpartidas de la nomenclatura combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedida de un «ex». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas podrá utilizarse también la casilla 20 a).

5.3 En las casillas 10, 11 y 16 relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «Solicitud».

5.4 En la casilla 12 se incluirán las siguientes menciones:

«Válido si va acompañado de un Certificado IMAI Reglamento (CEE) número 1767/82».

«Válido en España para los productos procedentes de terceros países (artículo 3 del Reglamento (CEE) número 593/86)».

5.5 En las casillas 13 y 14 se especificarán el país de procedencia y de origen, con carácter obligatorio.

5.6 Las casillas 15, 17, 18 y 19 no deberán ser rellenadas ya que la exacción reguladora no se puede prefiar.